



INFORME DE INICIO

Informe que se emite por la Jefa del Servicio Económico-Administrativo, con el conforme del Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a efectos de que se proceda a la aprobación por el órgano competente del inicio del expediente de contratación de:

CALIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> SERVICIO
	<input type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE SERVICIO
	<input type="checkbox"/> MIXTO SUMINISTRO-SERVICIO	<input type="checkbox"/> OTRO:
OBJETO:	SUMINISTRO DE 8 CENTROS DE CONTROL PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA. PASA 24/02/0857.	
CARACTER	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> PRIVADO

En el que se justifican los extremos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, siguientes:

1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo, son las que a continuación se detallan, según lo previsto en el art. 28 LCSP:

Necesidad: El objeto de este contrato es el suministro de centros de control para las instalaciones de alumbrado público de la Ciudad, al objeto de proceder a la renovación de los ya existentes, que dada su antigüedad, no garantizan la labor de mando y protección e incluso, se consideran, en la mayoría de los casos, no adecuados para las funciones que deben desempeñar. Siendo necesario que estos suministros se lleven a cabo por una empresa especializada que cuente con los medios necesarios, adecuados y suficientes para tal fin.
Competencia: Este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, para ello y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene, la obligación de prestar, en todo caso y entre otros servicios, los relativos al alumbrado público.

A tal efecto y, considerando que este Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas tiene atribuidas las competencias en materia de mantenimiento y conservación del alumbrado público de la Ciudad, se hace imprescindible contratar el suministro de los centros de control para aquellas instalaciones en las que se consideren necesarios, con empresas especializadas en la elaboración de estos cuadros, con el fin de garantizar el adecuado estado de las instalaciones del alumbrado exterior.

Idoneidad:

Se pretende celebrar un contrato cuyo contenido es idóneo para cumplir con las funciones que este Área tiene encomendadas, siendo su objeto el suministro de centros de control para las instalaciones de alumbrado público, conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, con la finalidad de garantizar que dichas instalaciones eléctricas se encuentren en las debidas condiciones de seguridad y cumpliendo la normativa de aplicación a las mismas.

2.- Existen **lotes**:

No.

El Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, tras estudiar la conveniencia de la división en lotes del objeto del contrato, ha considerado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, que su objeto no debe dividirse en lotes, ya que, la naturaleza de los bienes a adquirir hace imprescindible para su correcta coordinación y ejecución, que la totalidad de los mismos sea suministrada bajo las directrices y con la planificación de un único empresario, de tal manera que, se garantice su correcta ejecución, desde el punto de vista técnico, así como, que se trate de elementos que sean homogéneos, de las mismas características y compatibles entre sí y con los que ya dispone este Ayuntamiento, siendo, por tanto, más operativo y económico que la totalidad del suministro sea realizado por una sola empresa.

Sí.

Indicar cuales: .

(En caso de limitar el número de lotes a los que pueden presentar ofertas los licitadores o adjudicarse a cada licitador, deberá justificarse expresamente, según lo previsto en el artículo 99, apartado 4 de la LCSP).

3.- El **procedimiento de adjudicación** propuesto es:

- Abierto.
- Abierto simplificado.
- Abierto simplificado abreviado.
- Negociado con publicidad.
- Negociado sin publicidad.

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Restringido.

Otro:

De conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP y por no reunir este contrato los requisitos y características señalados en los artículos 160, 168, 167 y 177 de la LCSP para los procedimientos restringido, negociado sin publicidad, dialogo competitivo, licitación con negociación y asociación para la innovación, respectivamente, procede que su tramitación se efectúe por procedimiento abierto.

Asimismo, al encontrarnos ante un contrato de suministro cuyo valor estimado total es de 34.072,08.- €, y teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, la LCSP posibilita su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

4.- La **tramitación del procedimiento** propuesto es:

Ordinaria.

Urgente.

(Justificar en caso de tramitación de urgencia, artículo 119. 1 LCSP)

5.- **Presupuesto base de licitación:**

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** del contrato asciende a la cantidad de 34.072,08.- €, más la cantidad de 7.155,14.- €, correspondientes al 21% de IVA, lo que asciende a un total de 41.227,22.- €.

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO:

Para el cálculo del coste de la mano de obra se ha tomado en consideración el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Málaga, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para el cálculo del salario del personal no se ha incurrido en discriminación por razón de género.

En cumplimiento del art. 100.2 y 101.2 de la LCSP, para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los siguientes costes:

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD
Ud. Cuadro de Control para el alumbrado público, compuesto por armario normalizado, de dimensiones 1200x800x300 mm para 3 salidas, en envoltente de poliéster, conteniendo en su interior carriles DIN, canaletas, caja de doble aislamiento para equipo de medida directa trifásica y base portafusibles de 4P, 80A, interruptor automático magnetotérmico general de 4P,40A con protección contra sobretensiones permanente y transitorias de 40kA, sistema de telegestión UVAX con actuador MR-4859 para tres circuitos independientes de alumbrado, protegido con interruptor magnetotérmico de 4P, 10A e interruptor diferencial de 4P, 25A, 30mmA , contactor general de 40A y por cada una de las tres salidas dispondrá

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de un interruptor automático magnetotérmico de 4P, 25A y de un interruptor diferencial de 4P, 40A, 300mA. Así mismo tendrá interruptor manual de encendido, con contacto de apertura de puerta y toma de corriente para carril Din de 16A, 2P + T. Incluirá cualquier elemento para cumplir los requerimientos de la normativa en vigor que le sea de aplicación, incluso pequeño material y tornillería.

NÚMERO DE UNIDADES DE CUADROS DE CONTROL A ADQUIRIR	8 UDS.
--	---------------

Precio de la unidad que se contrata:

CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTALES
Mano de obra	14	16,00.-€	224,00.-€
Materiales	1	3.050,00.-€	3.050,00.-€
Costes indirectos	1	305,00.-€	305,00.-€
Total precio ejecución material			3.579,00.-€
13% Gastos generales			465,27.-€
6% Beneficio industrial			214,74.-€
Total precio ejecución de la unidad			4.259,01.-€
Total precio 8 unidades			34.072,08.-€
21% IVA			7.155,14.-€
Total presupuesto base de licitación			41.227,22.-€

En el precio de la mano de obra se incluye el coste de empresa y todos los complementos según Convenio. El salario previsto en dicho Convenio es superior al salario mínimo interprofesional vigente para el año 2024.

Dentro de los costes directos se han tomado en consideración todos los relativos al personal y al material necesario para la ejecución del contrato, tales como, salarios con sus correspondientes pagas extra, seguros sociales, pluses de antigüedad, peligrosidad, transporte, uniformidad, formación, reconocimiento médico, prevención de riesgos laborales, seguros, así como, la totalidad del material que se precise para la correcta ejecución del contrato.

En cuanto a los costes indirectos, se ha cuantificado su importe en el 9,32% sobre los costes directos, incluyéndose, entre ellos, los comerciales, financieros y administrativos, tales como, los relativos a la estructura de la empresa, administración, organización, amortización de locales, muebles y equipos, consumos corrientes, vehículos, personal administrativo de la empresa, alquileres, gastos fiscales, financieros.

El precio de licitación es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, habiéndose estimado correctamente su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, resulta aplicable el tipo impositivo general del 21%.

A tenor de lo establecido en el artículo 99.2. Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público donde se dispone textualmente que, "No podrá fraccionarse un contrato con la

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”, el expediente mencionado abarca la totalidad del objeto del contrato y comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para ello.

6.- Valor estimado:

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	34.072,08.-€
Importe de las prórrogas previstas (IVA excluido)	No procede
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	No procede
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	No procede
Importe de las primas o pagos a candidatos	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	34.072,08.-€

Existe modificación prevista del artículo 204. 1 de la LCSP

No.

Sí.

Existe prórroga

No.

Sí.

7.La tramitación del gasto es:

Ordinaria.

Anticipada, en virtud de lo previsto en el artículo 117.2, el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la LCSP y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos:

Puesta en conocimiento y autorización del Teniente de Alcalde delegado de Economía y Hacienda.

ODC: 000857/2024.

8.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se establecen como condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental las obligaciones del contratista que, a continuación, se indican:

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21
Observaciones		Página	5/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Medioambiental:

La contratista se compromete a adoptar prácticas sostenibles en el diseño y fabricación de los centros de control de alumbrado público, debiendo incorporar materiales reciclados, utilizar tecnologías innovadoras y llevar a cabo procesos de producción más limpios que contribuyan a obtener un alumbrado más eficiente, sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Justificación: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, la presente condición especial de ejecución de carácter medioambiental pretende apoyar e impulsar un cambio significativo hacia instalaciones de alumbrado público cada vez más adecuadas a la conservación del medio ambiente, contribuyendo a la disminución de la huella de carbono y a la menor contaminación lumínica.

Asimismo, la contratista se obliga, a utilizar material reciclado para el embalaje del suministro, y a retirar y reciclar la totalidad de los embalajes que se utilicen con ocasión de la ejecución del contrato.

Justificación: Con la presente condición especial de ejecución de carácter medioambiental se pretende reducir el impacto en el medio ambiente que la utilización de plásticos u otros productos similares, que no fuesen reciclables, para el embalaje de los elementos a suministrar pudieran producir.

Ambas condiciones especiales de ejecución se encuentran vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

9.- Propuesta de medios de acreditación de **solvencia económica y técnica**, o **clasificación** en su caso:

En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación de la **solvencia económica y financiera, y técnica o profesional**. No obstante, deberán poseer la solvencia mínima indicada a continuación, que podrá serle requerida por el órgano de contratación:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 de la LCSP, el siguiente:

a) Volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a la cantidad de: **51.108,12.-€**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Así mismo este requisito podrá acreditarse mediante la presentación, en caso de personas físicas, de la declaración sobre el IRPF (modelo 100) y, en el caso de sociedades, fundaciones

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y demás entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, mediante la presentación de la declaración correspondiente (modelo 200).

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar el cumplimiento del contrato, estando dicho requisito vinculado a su objeto, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 a) de la LCSP y 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

SOLVENCIA TÉCNICA:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica será, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.1 de la LCSP, el siguiente:

a) Una relación de los principales suministros realizados en el curso de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indicará su importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Debiéndose acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, dentro del período antes referido, igual o superior a la cantidad de **23.850,46.-€**.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los correspondientes códigos CPV.

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el adjudicatario cuenta con experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato, con el fin de garantizar su adecuado cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89.1 a) de la LCSP y 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Para las **empresas licitadoras de nueva creación**, es decir, aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 h) de la LCSP, lo indicado anteriormente, en relación con la solvencia técnica, se sustituirá por la acreditación de lo siguiente:

b): Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, debiendo poner a disposición de la ejecución del contrato, al menos, un técnico en control de calidad.

Justificación: Dado que a las empresas de nueva creación no les es aplicable lo establecido en la letra a) de dicho artículo, se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que la contratista cuenta con personal técnico y encargado del control de calidad para la correcta ejecución del contrato, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo.

Clasificación sustitutoria:

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





NO PROCEDE.

10.- Propuesta de **critérios de adjudicación o términos objeto de negociación**, motivando su elección y vinculación al objeto del contrato:

La valoración de las proposiciones ofertadas se realizará en función de la puntuación total PT, obtenida tras la suma de los resultados de los apartados, P1 criterio económico y P2 criterio de mejora. Se propondrá como adjudicataria a la entidad que obtenga la mayor puntuación total.

La puntuación final para cada licitador se calculará mediante la fórmula:

$$PT = P1 + P2$$

Para la valoración de las ofertas se tendrán en consideración los siguientes criterios:

P1.- Criterio económico, mejor oferta económica. Criterio objetivo que se valorará con un máximo de 80 puntos.

Las empresas licitadoras ofrecerán un porcentaje de baja único con respecto al presupuesto de licitación del contrato.

Se asignará la máxima puntuación, 80 puntos, a la oferta económica que ofrezca el mayor porcentaje de baja y 0 puntos a la que no ofrezca baja alguna, distribuyéndose el resto de los puntos correspondientes a cada una de las ofertas válidamente presentadas de forma proporcional, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_x = PM * \left(\frac{(PBL - O_x)}{(PBL - O_{min})} \right)$$

Siendo:

- Vx Valoración de la proposición x
- PM Puntuación máxima
- PBL Presupuesto base de licitación
- Ox Oferta presentada por el licitador x
- Omin Oferta mínima (importe de la menor oferta presentada)

Justificación: Se justifica la elección de este criterio de valoración por ser uno de los que se contemplan con carácter ordinario en la LCSP y cuya aplicación permite asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos públicos destinados a esta contratación.

P2. Criterio de mejoras: Mejoras en el plazo de entrega de los bienes objeto del contrato, con respecto al previsto en la cláusula 2ª del pliego de prescripciones técnicas. Criterio objetivo que se valorará con un máximo de 20 puntos.

Los licitadores podrán ofertar la disminución del plazo de entrega de los bienes que constituyen el objeto del contrato de la siguiente manera, otorgándose las siguientes puntuaciones:

- Reducción del plazo de entrega en dos semanas: 10 puntos.
- Reducción del plazo de entrega en cuatro semanas: 20 puntos.

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14	
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Justificación: Se justifica dicho criterio de valoración en la necesidad de alcanzar una mayor agilidad en la ejecución y entrega del suministro objeto del contrato.

Ambos criterios se encuentran relacionados con el objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

De los criterios de valoración establecidos, el que se considera relevante, a efectos de determinar cuándo una oferta se presume en baja temeraria o desproporcionada, es el criterio económico, ya que el criterio de mejora previsto no es vinculante a la hora de determinar la viabilidad de la oferta, por lo que se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001 de 12 de octubre) o, en su caso, en el art. 86 del mismo.

A efectos de justificar la viabilidad de las ofertas calificadas inicialmente como anormales las empresas deberán presentar la documentación acreditativa recogida en el apartado 4º del art. 149 LCSP.

En su caso, informe justificativo de existencia de un único criterio de valoración, en lugar de varios criterios como de ordinario exigen los artículos 131.2 y 145.1 y 3 LCSP.

11.- Documentación adicional según calificación del contrato:

En contratos de obras:

- Proyecto firmado
- Informe de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 235 de la LCSP
- Resolución de aprobación del proyecto.
- Acta de replanteo previo.
- Certificado de disponibilidad del terreno.

En contratos de servicios, artículo 116.4.f) de la LCSP:

Informe de insuficiencia de medios, acompañado de documentación acreditativa de carencia de recursos técnicos y humanos en su caso, art. 116.4.f LCSP)

En contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, que sean servicios públicos, según Exposición de Motivos de la LCSP y art. 312 LCSP:

Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, con especial atención, en su caso, a la necesidad de hacer constar las razones objetivas que motivan que los servicios se vayan a prestar en dependencias o instalaciones municipales.

En concesiones de servicios, art. 285.2 de la LCSP:

Estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera)

En concesiones de servicios públicos, art. 284.2 de la LCSP:

Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSZdIQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





prestación del servicio.

En concesiones de servicio de los supuestos previstos en el artículo 333, apartado 3 de la LCSP:

Informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación.

Es todo cuanto tengo que informar,

Málaga, a fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio Económico-Administrativo
Cristina Fernández Jiménez

El Director General de Servicios Operativos,
Régimen Interior, Playas y Fiestas
Manuel Salazar Fernández

Código Seguro De Verificación	1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	22/05/2024 10:06:14	
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	22/05/2024 09:29:21	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1+8zVnTyrXb3FsSwOSzdIQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			